RAD: 2023-00572 PRONUNCIAMIENTO FRENTE AUTO - RECURSO REPOSICIÓN

Info Avalcrear <info@avalcrear.com>

Vie 17/11/2023 11:33

Para:Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Quindío - Armenia <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (215 KB)

PRONUNCIAMIENTO FRENTE AUTO - RECURSO REPOSICIÓN.pdf;

SEÑOR(A)
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A
DEMANDADOS:	LAURA XIMENA VALENCIA MADRIGAL
RADICADO:	2023-00572

Por medio del presente correo, me permito adjuntar memorial de PRONUNCIAMIENTO FRENTE AUTO-RECURSO REPOSICIÓN

Folios: 3

Favor acusar de recibido.

Cualquier inquietud, con gusto será atendida.

Cordialmente,

Avalcrear
SOLUCIONES JURÍDICAS

www.avalcrear.com

info@avalcrear.com

Celular: 3188273894

SEÑOR(A)
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA
E.S.D

REFERENCIA: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**
DEMANDADOS: **LAURA XIMENA VALENCIA MADRIGAL**
RADICADO: **2023-00572**

ASUNTO: **PRONUNCIAMIENTO FRENTE AUTO - RECURSO REPOSICIÓN**

CAROLINA GUTIÉRREZ UREGO, mayor, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.128.281.112** y portadora de la Tarjeta Profesional número **199.334** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte Demandante en el proceso de la referencia, y de conformidad al artículo 318 del Código General del Proceso, por medio del presente escrito de manera respetuosa interpongo recurso de reposición frente al auto del 14 de noviembre de 2023, notificado por estados del 14 de noviembre de 2023, por medio del cual se libra mandamiento ejecutivo, sustentado en los siguientes:

HECHOS

1. Entre AMPARO ACOSTA DE GONZALES en su calidad de ARRENDADOR, celebró, un contrato de arrendamiento con la demandada LAURA XIMENA VALENCIA MADRIGAL, en calidad de ARRENDATARIO, cuyo objeto recae sobre el inmueble ubicado en la MZ 25 CASA 21 URBANIZACION LA UNIO ARMENIA QUINDIO, con fecha de inicio de 19 DE ENERO DE 2023.

2. El arrendatario incumplió con su obligación de pago de los cánones de arrendamiento y en virtud del contrato de seguro de cumplimiento celebrado entre SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y AMPARO ACOSTA DE GONZALES, el pasado 25 de octubre de 2023 se radicó demanda por las sumas indemnizadas al arrendador con el pago de los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario.

3. Por auto del 14 de noviembre de 2023, notificado por estados del 14 de noviembre de 2023 se libró mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero solicitadas en la demanda, pero el Despacho se abstuvo de decretar de manera completa la pretensión primera de la demanda, esto es lo relacionado con la indexación de las sumas adeudas hasta la solución o pago total de la obligación.

RECURSO

Al analizar el auto que libró mandamiento ejecutivo y conforme a la facultad otorgada al Juez por el artículo 318 del Código General del Proceso donde le insta resolver el recurso de reposición que se interpone ante los autos que se pronuncien fuera de audiencia, y con el objetivo de que se reconozca a favor del demandante la indexación de las sumas adeudas hasta la solución o pago total de la obligación, presento los siguientes argumentos:

Es pertinente indicar que el contrato de seguros según el Artículo 1036 del Código de Comercio, *"(…) es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva.",* en el que el asegurador, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. es quien asume los riesgos, por lo que debe pagar la indemnización al momento de configurarse el siniestro del Seguro de Cumplimiento para Contratos de Arrendamiento; evento en el cual opera por ministerio de la ley la subrogación en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro (Artículo 1096 del Código de Comercio).

Respecto a la subrogación, el artículo 1666 del Código Civil manifiesta que: *"La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga*" y por su lado, el artículo 1668 indica que:

> *"<SUBROGACION LEGAL>. Se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio:*

1o.) Del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca.
2o.) Del que, habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado.
3o.) Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.
4o.) Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia.
5o.) Del que paga una deuda ajena, consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor.
6o.) Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constando así en escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública del pago, haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero."

Así mismo, el artículo 1096 del C. de CO declara:

"ARTÍCULO 1096. <SUBROGACIÓN DEL ASEGURADOR QUE PAGA LA INDEMNIZACIÓN>. El asegurador que pague una indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, ***en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro****. Pero éstas podrán oponer al asegurador las mismas excepciones que pudieren hacer valer contra el damnificado.* (**Subrayas y negrilla mías).**

Habrá también lugar a la subrogación en los derechos del asegurado cuando éste, a título de acreedor, ha contratado el seguro para *proteger su derecho real sobre la cosa asegurada.*

De igual forma, es importante traer a colación que la Corte Suprema de Justicia, sala de casación civil, radicación No. 11001-31-03-027-2007-00493-01, del 20 de septiembre del 2013, Magistrada Ponente: Ruth Marina Díaz Rueda, consideró que:

"la acción subrogatoria prevista en el art. 1096 del Código de Comercio, (…) según la jurisprudencia de esta Corporación (CLXXX, 229) requiere la presencia de los siguientes requisitos:

a)Existencia de un contrato de seguro
b)Un pago válido en virtud del referido contrato
c)Que el daño producido por el tercero sea de los cubiertos o amparados por la póliza
d)Que una vez ocurrido el siniestro surja para el asegurado una acción contra el responsable"

También, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil. Magistrado Ponente: Jaime Alberto Arrubla Paucar, 2005, ha manifestado:

*Analiza el Artículo 1096 del Código de Comercio referente a la subrogación por ministerio de la ley, reconociendo como fundamento de la figura lo regulado por el código civil, "****así las cosas en materia civil, quien paga la deuda de un deudor se subroga en todos los derechos del acreedor asumiendo esa posición****, así ocurre lo mismo con la aseguradora que paga la obligación condicional del contrato de seguro, se subroga en los derechos del afectado directo y puede exigir el pago del daño al directamente responsable, es decir asume la posición y derechos del asegurado damnificado" . (****Subrayas y negrilla mías)***

En consecuencia, de manera respetuosa manifiesto al Despacho que dentro del proceso de la referencia, mi poderdante SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. se ha SUBROGADO en todos los derechos que se derivan del contrato de arrendamiento celebrado entre AMPARO ACOSTA DE GONZALES en calidad de arrendador y la señora LAURA XIMENA VALENCIA MADRIGAL, en calidad de ARRENDATARIO, como lo es, para el caso de la referencia el cobrar los cánones de arrendamiento con su respectiva indexación, por los cuales se inició la presente acción ejecutiva.

Por otro lado, resulta preciso traer a colación la sentencia 46984 del 29 de junio de 2016 con ponencia del magistrado Jorge Mauricio Burgos, el cual reza:

" (..).. la indexación es la simple actualización de la moneda para contrarrestar la devaluación de la misma por el transcurso del tiempo, dada la generalizada condición inflacionaria de la economía nacional..(..).

También, el Consejo de Estado mediante sentencia 2008-00329 del 23 de marzo de 2017, sostiene:

> *"La indexación sirve como un instrumento equilibrador del fenómeno de la depreciación que sufre la moneda nacional por efecto de la pérdida del poder adquisitivo del dinero, debido a las fluctuaciones del sistema económico del país. El ajuste de valor obedece al hecho notorio de la constante y permanente devaluación de la moneda, que disminuye, en forma continua, el poder adquisitivo del ingreso, por lo que disponer la indexación, es una decisión ajustada a la ley y un acto de equidad, cuya aplicación por parte del Juez encuentra sustento en nuestro máximo ordenamiento jurídico, como lo consagra el artículo 230 de la Carta".*

Así pues, hay lugar a indexar las sumas adeudas por concepto de cánones de arredramiento hasta la solución o pago total de la obligación por parte de la demandada, desde el día en que las sumas sean exigibles y hasta la fecha del pago efectivo, siendo preciso advertir que los conceptos que son objeto de pretensión en la presente demanda ejecutiva, son las sumas indemnizadas por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,** las cuales, obedecen únicamente a los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el arrendatario, siendo claro que ante el incumplimiento del pago de la obligación periódica del canon de arrendamiento, el arrendatario y sus deudores solidarios están obligados al pago de los cánones con su respectiva indexación a partir de su vencimiento a quien fuere su acreedor, es decir a favor de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, solicito respetuosamente al despacho REPONER el auto del 14 de noviembre de 2023, notificado por estados del 14 de noviembre de 2023, librando así mandamiento de pago en contra de la demandada y a favor del demandante además del capital, la indexación de cada canon de arrendamiento hasta la solución o pago total de la obligación.

Con respeto,

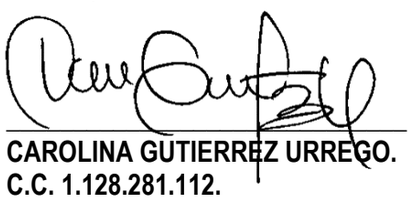

CAROLINA GUTIERREZ URREGO.
C.C. 1.128.281.112.
T.P. 199.334 DEL C.S. DE LA J.
Correo electrónico: info@avalcrear.com
Elaboró: SAZ